

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0339**

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LAURA ALEJANDRA GUERRERO BARAJAS en contra del señor WILLIAM GUERRERO LÓPEZ, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$42.127.554)**, distribuidos así:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de julio a diciembre del año de 2004.
2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.278.720), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2005.
3. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.367.592), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2006.
4. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.453.608), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2007.

5. *Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHOCIENTOS PESOS (\$1.546.788), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2008.*
6. *Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.665.432), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2009.*
7. *Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.726.044), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2010.*
8. *Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.795.092), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2011.*
9. *Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.899.204), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2012.*
10. *Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$576.456), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2014.*
11. *Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$839.424), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2015.*

12. *Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$990.588), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2016.*
13. *Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.262.324), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2017.*
14. *Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.618.196), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2018.*
15. *Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.775.288), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2019.*
16. *Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.941.800), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2020.*
17. *Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.044.772), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2021.*
18. *Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.351.372), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2022.*

19. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$647.932), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero y febrero del año de 2023.
20. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$647.932), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero y febrero del año de 2023.
21. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2004.
22. Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$319.680), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2005.
23. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$341.898), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2006.
24. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$363.402), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2007.
25. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$386.697), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2008.
26. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$416.358), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2009.
27. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$430.511), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2010.

28. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$448.773), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2011.
29. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$474.801), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2012.
30. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$493.890), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2013.
31. Por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$516.114), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2014.
32. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$539.856), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2015.
33. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$577.647), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2016.
34. Por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$618.081), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2017.
35. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$654.549), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2018.
36. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$693.822), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2019.

37. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$735.450), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2020.
38. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$761.193), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2021.
39. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$837.843), correspondiente a cuotas de vestuario del año 2022.
40. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$676.900), correspondiente a cuotas de educación del año 2019.
41. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$850.700), correspondiente a cuotas de educación del año 2019.
42. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$339.494), correspondiente a cuotas de educación del año 2020.
43. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$53.350), correspondiente a cuotas de educación del año 2021.
44. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.500), correspondiente a cuotas de educación del año 2022.

*Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.*

*Por los gastos y costas del proceso.*

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. ELIZABETH GUALTEROS ÁVILA, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
**ESTADO 009 del 13 de MARZO de 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Abel Carvajal Olave  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc56048a01e14a6f348ba607ba839d37cf936c43c92bb2841412a4f9f0943954**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**